



REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE
AMIGOS DEL PAÍS
DE
VALENCIA

En la Ciudad de Valencia a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Comparecen: Don. Manuel Oller Celda, mayor de edad, casado, abogado, de esta vecindad, segun cédula personal de clase 5^a, número 886, expedida el 24 de Junio de 1.924.

Don. Vicente Giner y Guillot, mayor de edad, casado, abogado, y tambien de esta vecindad, segun cédula personal de clase 6^a número 57.515, expedida el 4 de Agosto último, y

Don. Carlos Sarthou Francesch, tambien mayor de edad, casado, de esta vecindad, segun cédula personal de clase 6^a, número 862, expedida el 2 de Junio último.

Intervienen los comparecientes en el presente contrato, con las siguientes personalidades.

El Sr. Oller en concepto de propietario de la casa número 32 de la calle de Caballeros de esta Ciudad.

Don. Vicente Giner y Guillot, como Secretario General de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, y a nombre de esta debidamente autorizado segun asegura.

Don. Carlos Sarthou Francesch, como Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de la Provincia de Valencia, a la que representa en este acto.

Manifiestan los comparecientes, que tienen concertado el alquiler o arriendo del piso principal de la citada casa calle Caballeros número 32, propiedad del Sr. Oller para las sociedades que los dos últimos representan, y al efecto lo formalizan por el presente contrato, con sujeción a los siguientes pactos y condiciones:

El arriendo se estipula por un plazo de dos años a partir del día 15 de Abril del corriente año 1.925.

A su vencimiento se prorrogará indefinidamente ya por



REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE
AMIGOS DEL PAÍS
DE
VALENCIA

tácita reconduccion y plazos anuales o por plazos de dos años a voluntad de los arrendatarios, pero debiendo dejar consignado por adición al presente contrato, la forma de la prórroga.

2ª.- El precio del arrendamiento es de CINCO MIL, pesetas anuales pagaderas por semestres anticipados, dentro de los diez primeros dias, en el domicilio del arrendador.

Se hace constar que a la firma del presente contrato, tan solo se satisface un trimestre de alquiler, por dejar en depósito MIL DOS CIENTAS CINCUENTA, pesetas a los efectos que se expondran a continuación, y en su consecuencia al vencimiento del trimestre corriente, o sea el 15 de Julio proximo seguirá ya sin interrupción pagándose por semestres.

3ª.- En garantía de las reparaciones, tanto de construcción como de decorado que al término de este contrato se hubieran de hacer, para dejar la habitación tal como hoy se recibe, las Entidades arrendatarias, constituyen un depósito en poder del dueño Sr. Oller la cantidad de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA, pesetas sirviendo la firma del presente, como recibo y título.

4ª.- Las Sociedades arrendatarias contraen con caracter solidario las obligaciones de este arrendamiento.

5ª.- Aun cuando se prohíbe el subarriendo, podran instalarse en el local del citado piso, además de las Sociedades arrendatarias, el Consejo Provincial de Fomento.

A los efectos de esta clausula se entenderan como partes integrantes de las Sociedades arrendatarias, todas aquellas agrupaciones o Entidades que aun con nombre distinto y propio esten actualmente agrupadas o adheridas a cualquiera de ellas, y funcionen y se desenvuelvan al amparo de las mismas, sin perjuicio de adicionar a las que hoy existen, cualquiera otra de comun acuerdo, entre arrendador y arrendatario.

6ª.- Para dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los casos en que no quieran prorrogarse por alguna de las partes, deberan



REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE
AMIGOS DEL PAÍS
DE
VALENCIA

avisarlo mutuamente con tres meses de anticipación, pudiendo el propietario durante dicho tiempo, enseñar la habitación de 10- a 12, los días laborables.

7^a.- Los arrendatarios podrán realizar las modificaciones de construcción y hornato que les convengan, sin perjudicar la solidez del edificio poniéndolo en conocimiento del dueño, y obligándose a su reconstrucción en la forma actual, salvo que el dueño aceptase la modificación hecha por los arrendatarios, total o parcialmente.

8^a.- Se consigna que la instalación de luz eléctrica, sin aparatos y la de servicio de agua con ellos, incluso lavabo, es de la exclusiva propiedad del dueño; que el precio del agua potable se abonará a parte, pagando DIEZ, pesetas mensuales por agua, tercio de toda el agua contratada o sea SEIS CIENTOS, litros diarios, y el exceso que marcarse el contador exclusivo del piso alquilado; y que estan completos cristales y llaves.

Y conformes lo suscriben en las representaciones y fechas indicadas.

Firmados.- M. Oller Gelda.- Vicente Giner.- C. Sarthou Francesch.